



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00071400-NEU-DESP#MS - REENCASILLAMIENTO AGTES.

VISTO:

El EX-2021-00071400-NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud y el DECTO-2020-1189-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación las agentes **LILIANA VIDONDO**, Licenciada en Enfermería del Hospital Bouquet Roldán, **JUANA INES SANDOVAL ASENCIO**, Licenciada en Enfermería del Hospital Dr. Horacio Heller y **NANCY SILVIA SANDOVAL**, Licenciada en Enfermería del Hospital Bouquet Roldán, dependientes de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana, interpusieron reclamos administrativos ante el Poder Ejecutivo Provincial, contra el Decreto N° 2323/18 que aprobó sus Encasillamientos Iniciales Definitivos en Niveles 2 y 3 del Agrupamiento Profesional, solicitando el otorgamiento de Niveles 3 y 4 de dicho agrupamiento del Escalafón Único, Funcional y Móvil, aduciendo poseer la antigüedad requerida para dichos niveles;

Que a partir del 1° de Abril de 2018 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Salud, mediante Ley 3118 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén, reglamentada por Decreto N° 694/18;

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo y en Decreto N° 695/18 del Poder Ejecutivo Provincial, quedó establecido el Escalafón Único, Funcional y Móvil a partir del 1° de Abril de 2018 y el Encuadramiento Inicial con carácter Provisorio;

Que el artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto establece que: *“El encuadramiento inicial del personal del Sistema Público Provincial de Salud, comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo; b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento y c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que por DECTO-2020-1189-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se hace lugar a los reclamos administrativos interpuestos por las agentes, correspondiendo ser encasilladas inicial y definitivamente, a partir del 1° de Abril de 2018, **LILIANA VIDONDO** (Legajo N° 940634 – CUIL N° 23-31996444-4), en Categoría PF3, **JUANA INES SANDOVAL ASENCIO** (Legajo N° 826131 – CUIL N° 27-26458681-5),

en Categoría PF4 y **NANCY SILVIA SANDOVAL** (Legajo N° 826501 – CUIL N° 27-23666848-2), en Categoría PF4, ponderando correctamente su antigüedad en el Sistema Público Provincial de Salud;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención legal de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la Norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **RECTIFÍCASE** el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, a las agentes que a continuación se detallan, a partir del 1° de Abril de 2018:

LILIANA VIDONDO (Legajo N° 940634 – CUIL N° 23-31996444-4), en Categoría PF3, en el puesto “Licenciado en Enfermería (E1P) secuencia 0011”, del Hospital Bouquet Roldán, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

JUANA INES SANDOVAL ASENCIO (Legajo N° 826131 – CUIL N° 27-26458681-5), en Categoría PF4, en el puesto “Licenciado en Enfermería (E1P) secuencia 0066”, del Hospital Dr. Horacio Heller, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

NANCY SILVIA SANDOVAL (Legajo N° 826501 – CUIL N° 27-23666848-2), en Categoría PF4, en el puesto “Licenciado en Enfermería (E1P) secuencia 0004”, del Hospital Bouquet Roldán, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana.

Artículo 2°: **DETERMÍNASE** que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR.10 – SA.L – URP 10 Y 11 - PRG. 032 – Fin.03 – Fun.01 – Sf.02 – Inc.01 – Ppal. 10 – ppar.00 – Spar.026 – FU.FI.1111.

Artículo 3°: **DETERMÍNASE** que a través de la Dirección de Sueldos, dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa del Personal de la Subsecretaría de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondientes.

Artículo 4°: Notifíquese a las interesadas de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.